



LEER  
ONLINE



## El Supremo consolida la doctrina de que una comunidad de propietarios pueda ser considerada “consumidora”

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha confirmado en su reciente sentencia de 13 de abril de 2021 que, una **comunidad de propietarios** demandada puede ser calificada como “consumidora” a los efectos de la aplicabilidad al caso de la legislación de protección de los consumidores.

"La comunidad de propietarios demandada actuó bajo el **estatuto propio de consumidora** en la contratación del arrendamiento de servicios controvertido".

El litigio principal versa sobre una polémica cláusula penal por incumplimiento de la obligación de no concurrencia en un **contrato de arrendamiento de servicios** a una comunidad de propietarios.

(FUENTE: Segoviaudaz)

### Antecedentes

En septiembre de 2007, la actora, Aslezo (ahora ASG10 S.L.), empresa especializada en servicios integrales para comunidades en Madrid, suscribió con una comunidad de propietarios un contrato de arrendamiento de servicios, cuyo objeto era la prestación de servicios auxiliares de conserjería.

En el contrato se pactó, en lo ahora relevante, lo siguiente:

Estipulación 3.8.- “El cliente se obliga y compromete a **no contratar** como trabajador por cuenta propia o de terceros, ni laboral ni mercantilmente, directa o indirectamente, al personal que, en virtud de este contrato, preste o haya prestado los servicios objeto del mismo, hasta que transcurra

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |